



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-673

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 45, fracción XXV; y 216, fracciones III y IV; y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, recorriéndose la actual XXVI para ser XXX, al artículo 45; las fracciones XXVII Bis y XXXIX Bis, al artículo 215; las fracciones V y VI al artículo 216; el artículo 220 Bis; y un párrafo segundo al artículo 235, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 45.

Corresponden...

I. a la XXIV. ...

XXV. Expedir los reglamentos municipales y disposiciones administrativas para el cumplimiento de este Código;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVI. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines para Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas;

XXVII. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas;

XXVIII. Impulsar acciones para que las obras públicas proliferen en armonía con la reforestación y establecimiento de plantas y árboles endémicos, nativos y melíferos;

XXIX. Promover la reforestación estratégica en zonas urbanas y rurales, con plantas y árboles que sean endémicos y nativos de cada área geográfica, propiciando la diversidad de especies melíferas que favorezcan la alimentación de los polinizadores; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 215.

Para...

I. a la XXVII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVII Bis. Jardín para Polinizadores: Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores;

XXVIII. a la XXXIX. ...

XXXIX Bis. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;

XL. a la LI. ...

ARTÍCULO 216.

Corresponden...

I. y II. ...

III. Conducir la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; así como la integración, seguimiento y actualización de la información de la vida silvestre en el Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Inspeccionar el cumplimiento de la normatividad en materia de vida silvestre, con base en sus atribuciones y las que mediante convenio le transfiera la Federación;

V. Impulsar acciones para que las obras públicas proliferen en armonía con la reforestación y establecimiento de plantas y árboles endémicos, nativos y melíferos; y

VI. Promover la reforestación estratégica en zonas urbanas y rurales, con plantas y árboles que sean endémicos y nativos de cada área geográfica, propiciando la diversidad de especies melíferas que favorezcan la alimentación de los polinizadores.

ARTÍCULO 220 Bis.

Es responsabilidad de toda persona en el Estado, respetar, mantener y cuidar de los Jardines para Polinizadores, para contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.

ARTÍCULO 235.

Cuando...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría tomará en consideración el empleo de especies endémicas para polinizadores.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2023**

DIPUTADA PRESIDENTA

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2023

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-673**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

